



JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE SINCELEJO
j401admsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sincelejo (Sucre), veintiuno (21) de octubre dos mil veintiuno (2021

MEDIO DE CONTROL:	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-003-2021-00111-00
DEMANDANTE:	JIMMY PAUL SUÁREZ CHÁVEZ
APODERADO:	Dr. ELOY PÉREZ PATERNINA Correo: eloyperezpaternina@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL
ASUNTO:	DEVOLUCIÓN JUZGADO DE ORIGEN

OBJETO A DECIDIR

Se procede a la devolución del proceso de la referencia al juzgado de origen por no ajustarse a los lineamientos establecidos en el Acuerdo PCSJA21-11764 del 11 de marzo de esta anualidad.

En efecto, el acto administrativo en cuestión, en su artículo 4°, asignó la competencia a este Juzgado para resolver exclusivamente los procesos que se adelanten en contra de la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional; así mismo, en su parágrafo 1° precisa que el número de procesos a conocer por esta judicatura sería 46 procesos enviados por el Circuito de Montería, y 354 expedientes por el Circuito de Sincelejo.

Igualmente estableció ese parágrafo que: *“Estos despachos resolverán en primer lugar los procesos de los juzgados administrativos de la sede del circuito, y una vez los culminen, resolverán los procesos de los juzgados correspondientes a los demás circuitos administrativos. El número de procesos remitidos debe ser acorde con la meta definida para estos despachos en este acuerdo”*

El parágrafo 2° de este Acuerdo, precisó que los Consejo Seccionales están facultados para realizar el seguimiento en el cumplimiento de esta meta, y será dicha Corporación la que una vez verifique el cumplimiento de dicha meta el que asigne procesos adicionales.

Este directriz es reiterada por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Sincelejo, mediante Oficio CSJSUOP21-668 del 14 de octubre de 2021; de allí que, será este Alto Tribunal el que resolverá sobre la asignación de los faltantes, una vez se culminen con los 354 procesos de conocimiento de este Circuito Administrativo.

Además el tema del asunto de la referencia hace alusión a la sanción moratoria, por el no pago oportuno del auxilio de cesantías del período de enero a diciembre de 2018; como se puede advertir, distinto a los temas que aquí se resuelven.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el proceso de la referencia al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SINCELEJO, según lo motivado.

SEGUNDO: HACER las anotaciones de rigor en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Karina Maria Villamizar Herrera

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1653df4dec31cca9a64997c2669340903238d9adee6c4c0c66
9f2ad1e5ab1b54**

Documento generado en 21/10/2021 08:37:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>